

**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO
CT001T0008870 PRESENTADA POR RONALDT
BACHLER ARISMENDI****RESOLUCIÓN EXENTA N° 359****SANTIAGO, 05 JUL 2019****VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Resolución Exenta N° 238, de 10 de julio de 2018, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General Suplente de esta Corporación y la Resolución Exenta N° 356, de fecha 1° de julio de 2019, de este Consejo, que dispuso la continuación de dicha suplencia.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 10 de junio de 2019, don Ronaldt Bachler Arismendi, presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio CT001T0008870, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Estimados,

Me pueden enviar los correos electrónicos, teléfonos de contacto, jefes de Unidad de Informática, Jefe TIC y todos los profesionales ligados a informática encargados de algún área de todos los estamentos públicos de Chile.

Muchas gracias...”

2.- Que conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, *“(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*

3.- Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las *“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, con las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, ...”.*

4.- Que, en lo que respecta a los números telefónicos y correos electrónicos de los funcionarios de este Consejo por los que se consulta, se considera necesario reservarlos, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10, C988-12, C136-13, C194-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que su publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.



5.- Que, en lo que dice relación con “*todos los profesionales ligados a informática encargados de algún área de todos los estamentos públicos de Chile*” podemos informar, que no obra en poder de este Consejo dicha información.

6.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia, en lo atinente, “*...Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante*”. Este Consejo dará por terminado el procedimiento administrativo de acceso a la información, atendido que la información requerida pertenece a múltiples organismos.

7.- Que, lo anterior, no obsta a proporcionar los nombres y cargos de los funcionarios de esta Corporación, requeridos en la solicitud de don Ronaldt Bachler Arismendi, a saber:

- a) Director de Desarrollo (S), don Gastón Avendaño Silva;
- b) Coordinador de Operaciones, don Francisco Astudillo Briones;
- c) Jefe Unidad de Sistema (S), don Leonardo Hernández Orrego.
- d) Jefe Unidad de Infraestructura y Soporte, don José Villesca Bustos, y
- e) Oficial de Datos, don Emerson Suarez Faúndez.

8.- Que, en consecuencia, este Consejo, accederá parcialmente a la entrega de los datos requeridos, pudiendo contactar a los funcionarios individualizados precedentemente, en el número telefónico 224952000 o al correo electrónico contacto@cplt.cl, de esta Corporación.

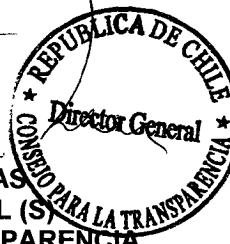
RESUELVO:

I. **Accédase** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Consejo por don Ronaldt Bachler Arismendi, rechazando la entrega de la información relativa a los números de teléfono y direcciones de correo electrónico de los funcionarios señalados, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

II. **Incorpórese** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.


 ANDREA RUIZ ROSAS
 DIRECTORA GENERAL (S)
 CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA




 FMT/KAC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ronaldt Bachler Arismendi.
2. Archivo UAJ; Carpeta CT001T0008870.